

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3205/2024.**

Sujeto Obligado: **Universidad Rosario Castellanos.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3205/2024

Sujeto Obligado:
Universidad Rosario Castellanos
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Sobre 20 personas servidoras públicas requirió:
Currículum, fecha de contratación, documento
que acredite el alta, contrato o nombramiento,
número de empleado, tipo de nómina, área de
adscripción, funciones, sueldo bruto y neto.

Por la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

**Currículum, Contratación, Alta, Contrato, Nombramiento, Nómina,
Adscripción, Funciones, Sueldo.**

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	18
5. Síntesis de agravios	20
6. Estudio de agravios	21
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	26
IV. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Universidad Rosario Castellanos



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3205/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3205/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3205/2024**, interpuesto en contra de la Universidad Rosario Castellanos, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El once de junio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 093077224000072, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“De las personas que se enlistan a continuación solicito se remita, Curriculum en versión Pública, fecha de contratación y documento que acredite el alta en sistema, contrato o nombramiento, número de empleado, tipo de nomina, área de adscripción, funciones, sueldo bruto y neto;

RODRIGUEZ ZAMORA SOFIA VERENICE
ROMERO LARA GEORGINA
RONDON AREVALO LADY JOHANNE
ROSALES GUTIERREZ ABRAHAM
RUIZ HERNANDEZ URIEL SAID
SALAZAR PIMENTEL ISAI ARTURO

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

SANTOS CASTRO LUZ MARINA
SERRANO SOLARES CLAUDIA EDITH
SUAREZ PEREZ LUIS
TAPIA RUIZ VICTORIA
TORRES VELASQUEZ GERARDO
TREJO CAMACHO GUILLERMO
TRUJILLO ESCALANTE VERONICA
VELAZQUEZ CECILIANO FERNANDO
VILLAFÑA GUILLEN LUZ ADRIANA
ZARATE DOMINGUEZ JAIME
ZUGAIDE PIMENTEL PAVEL ISRAEL
CERDA LUNA ALMADELIA
CRUZ MARTINEZ EDMUNDO
FLORES HERNANDEZ PATRICIA
” (Sic)

2. El tres de julio de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección de Administración y Finanzas:

“ ...

Sobre el particular y de acuerdo a lo establecido por los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que se encuentran bajo resguardo de la Subdirección de Capital Humano, adscrita a esta Dirección de Administración y Finanzas, tengo a bien adjuntar al presente ocurso el Curriculum Vitae en versión pública de los servidores públicos solicitados.

Ahora bien, respecto a los demás datos solicitados de los referidos servidores públicos, se proporciona la siguiente información:

NOMBRE COMPLETO	NÚMERO DE EMPLEADO	FECHA DE CONTRATACIÓN	TIPO DE NÓMINA	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO
RODRIGUEZ ZAMORA SOFIA VERENICE	1178043	16/04/2024	NE	DAF	19,736.00	8,170.40

ROMERO LARA GEORGINA	1177781	16/03/2024	NE	DEAA	7,048.00	3,188.84
RONDON AREVALO LADY JOHANNE	1177786	16/03/2024	NE	DEAA	17,438.00	7,193.03
ROSALES GUTIERREZ ABRAHAM	1177813	01/03/2024	NE	DEAA	17,438.00	7,193.03
RUIZ HERNANDEZ URIEL SAID	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
SALAZAR PIMENTEL ISAI ARTURO	1177820	01/03/2024	NE	DEAA	17,438.00	7,193.03
SANTOS CASTRO LUZ MARINA	1177821	01/04/2027	NE	DEAA	9,868.00	4,198.39
SERRANO SOLARES CLAUDIA EDIH	1177754	01/03/2024	NE	DEAA	3,524.00	1,647.89
SUAREZ PEREZ LUIS	1177756	01/03/2024	NE	DEAA	8,719.00	3,904.26
TAPIA RUIZ VICTORIA	1177908	01/03/2024	NE	DEAA	16,212.00	6,801.81
TORRES VELASQUEZ GERARDO	1177772	16/03/2024	NE	DEAA	16,544.00	6,932.36
TREJO CAMACHO GUILLERMO	1177940	16/03/2024	NE	ADMINISTRATIVO/DEDCEU	22,196.00	9,120.22
TRUJILLO ESCALANTE VERONICA	1177823	01/03/2024	NE	DEAA	17,438.00	7,193.03
VELAZQUEZ CECILIANO FERNANDO	1177897	01/03/2024	NE	DEAA (LAD)	15,507.00	6,496.19
VILLAFANA GUILLEN LUZ ADRIANA	1177925	01/04/2024	NE	DEAA	16,917.00	7,078.63
ZARATE DOMINGUEZ JAIME	1177920	01/03/2024	NE	DEAA	17,438.00	7,193.03
ZUGAIDE PIMENTEL PAVEL ISRAEL	1177916	01/03/2024	NE	DEAA	17,438.00	7,193.03
CERDA LUNA ALMADELIA	1177787	16/03/2024	NE	DEAA	4,229.00	1,962.89
CRUZ MARTINEZ EDMUNDO	897803	01/03/2010	NE	DEAA	3,524.00	619.00
FLORES HERNANDEZ PATRICIA	1087759	01/10/2018	NE	DAF	19,736.00	8,170.40

Es menester precisar que, las personas de las que solicita información, se encuentran contratadas bajo el régimen de trabajadores de confianza, incorporados al Universo de Nómina Educativa, y no cuentan con instrumento contractual alguno; por otro lado, el nombramiento únicamente es otorgado al personal que forma parte de la Estructura Orgánica de esta Universidad Rosario Castellanos, como es el caso de la servidora pública Rebeca Jiménez Chavarría, quien funge como Subdirectora de Recursos Materiales y Abastecimientos e Inventarios adscrita a esta Unidad Administrativa, de la que se tiene a bien adjuntar.

*Por último, se hace del conocimiento del impetrante que por lo que hace a las funciones de cada una de las personas enlistadas, se sugiere solicitar dicha información a cada una de las áreas a las que se encuentran adscritos, toda vez que son ellas las encargadas de asignar las funciones a cada uno de los colaboradores.
..." (Sic)*

A la respuesta se adjuntó versión pública del Currículum Vitae de las personas servidoras públicas enlistadas en la solicitud.

3. El cuatro de julio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“La información proporcionada por el área que detenta la misma fue entregada de forma maliciosa de manera incompleta pues no remitieron el documento que acredite el alta en sistema de control de nomina que utilice la universidad, no remiten el contrato o nombramiento, no enuncian las funciones, toda vez que la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Capital Humano, es la encargada de realizar las contrataciones y asignar el sueldo respecto de las funciones a ejercer por los servidores públicos, en tal caso, no entrega la información de la cual si tiene conocimiento y obra en su poder, así mismo se niegan a hacer entrega de la versión pública del contrato o documento con el que acrediten la relación con la Universidad, por lo que violentan mi derecho de acceso a la información publica y su obligatoriedad de transparentar el ejercicio de los recursos públicos” (Sic)

4. Por acuerdo del nueve de julio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del siete de agosto de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado con sus alegatos y la respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243,

fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el tres de julio de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del cuatro de julio al siete de agosto, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los días del veintidós al treinta y uno de julio y del uno y dos de agosto por ser inhábiles mediante el Acuerdo 0323/SO/31-01/2024 aprobado por el Pleno de este Instituto.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el cuatro de julio de dos mil veinticuatro, esto es, al primer día hábil del plazo para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se desprende que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, acto que podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

*...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”*

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3205/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 18 de Julio de 2024 a las 14:56 hrs.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito se expone a continuación su contenido:

A. La Dirección de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, en virtud del estado procesal que guarda el Recurso de Revisión indicado en supra líneas, se formulan los siguientes:

ALEGATOS

1. Resulta imperativo recalcar que, **EN NINGÚN MOMENTO** hubo negativa por parte de esta Dirección de Administración y Finanzas, de entregar la información solicitada al recurrente, dado que, dentro de las atribuciones que son conferidas a esta Unidad Administrativa, se dio atención apegándonos en todo momento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.
 2. Ahora bien, por lo que respecta a ‘no remitieron el documento que acredite el alta en sistema de control de nómina que utilice la universidad’, en aras de procurar el derecho de acceso a la información que tiene el solicitante, se informa que el Sistema Único de Nómina (SUN), con el que se gestionan lo relacionado a la nómina de esta Universidad, genera el documento denominado ‘Constancia de Nombramiento de Personal’, siendo este el documento que pudiera adecuarse a lo requerido por el solicitante, mismas que del listado de personas indicadas en la solicitud de origen, se adjuntan al presente para mejor proveer.
 3. Por lo que hace a ‘no remiten el contrato o nombramiento’, se hace énfasis al recurrente que las personas de las que solicita información se encuentran contratadas bajo el régimen de trabajadores de confianza, incorporados al Universo de Nómina Educativa, por lo tanto, no cuentan con instrumento contractual o nombramiento.
 4. Ahora bien, referente a las funciones de cada una de las personas de las que solicito dicha información, se hace hincapié solicitar dicha información a cada una de las áreas a las que se encuentran adscritos, toda vez que son ellas las encargadas de asignar las funciones a cada uno de los colaboradores, según las necesidades de cada área administrativa, por lo tanto, esta Dirección de Administración y Finanzas, no genera, detenta ni administra dicha información y por ende se encuentra materialmente imposibilitada atenderla.
 5. Respecto a las aseveraciones referentes a ‘toda vez que la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Capital Humano, es la encargada de realizar las contrataciones y asignar el sueldo respecto de las funciones a ejercer por los servidores públicos’, se informa que esta Unidad Administrativa únicamente realiza un procedimiento administrativo, toda vez que las percepciones las asigna el área requirente de cada contratación, lo anterior en virtud de lo establecido por la **Circular SECTE/IESRC/DAF/SFCH/23/2022 - Contratación para Nomina Educativa Ejercicio 2023**, misma que se adjunta al presente para mejor referencia, así como el formato de solicitud de movimientos de alta nomina educativa, actualizado a la fecha del presente ocuso.
- ...” (Sic)

A la respuesta complementaria se adjuntó lo siguiente:

- Versión pública del Currículum Vitae de las personas servidoras públicas enlistadas en la solicitud.
- Versión pública de las Constancias de Nombramiento de Personal de las siguientes personas servidoras públicas:
 1. Rodríguez Zamora Sofia Verenice.
 2. Romero Lara Georgina.
 3. Rondon Arevalo Lady Johanne
 4. Rosales Gutiérrez Abraham
 5. Salazar Pimentel Isai Arturo.
 6. Santos Castro Luz Marina.
 7. Serrano Solares Claudia Edith.
 8. Suarez Pérez Luis.
 9. Tapia Ruiz Victoria.
 10. Torres Velázquez Gerardo.
 11. Trejo Camacho Guillermo.
 12. Zugaide Pimentel Pavel Israel.
 13. Cerda Luna Almadelia.
 14. Flores Hernández Patricia.
- Circular SECTEI/IESRC/DAF/SFCH/23/2022 y los formatos de solicitud de movimientos de alta nómina educativa.

Una vez expuesta la respuesta complementaria, este Instituto advierte lo siguiente:

En relación con las inconformidades **‘no remitieron el documento que acredite el alta en sistema de control de nómina que utilice la universidad’** y **‘no remiten el contrato o nombramiento’**, el Sujeto Obligado, por una parte informó que el Sistema Único de Nómina (SUN), con el que se gestiona lo relacionado a la nómina de la Universidad, genera el documento denominado ‘Constancia de Nombramiento de Personal’, siendo este el documento que pudiera adecuarse a lo requerido, sin embargo, por otra parte, señaló que las personas de las que solicita información se encuentran contratadas bajo el régimen de trabajadores de confianza, incorporados al Universo de Nómina Educativa, por lo tanto, no cuentan con instrumento contractual o nombramiento.

De lo anterior, se advierte una incongruencia en lo hecho del conocimiento, toda vez que, el Sujeto Obligado entregó ‘Constancia de **Nombramiento** de Personal’ refiriendo que el SUN es el sistema que las genera, pero indica que las personas servidoras públicas no cuentan con nombramiento.

Al respecto, este Instituto puede indicar que con las **Constancias de Nombramiento** de Personal que entregó el Sujeto Obligado se puede satisfacer el requerimiento encaminado a acceder al contrato o nombramiento, sin embargo, **dicha entrega está incompleta, toda vez que, el listado de interés está conformado por 20 personas servidoras públicas, mientras que las Constancias de Nombramiento son 14, y de la respuesta no se desprende pronunciamiento alguno con el objeto de aclarar la falta de constancias.**

En particular, el Sujeto Obligado no proporcionó las Constancias de Nombramiento de personal de Ruiz Hernández Uriel Said, Trujillo Escalante Verónica, Velázquez Ceciliano Fernando, Villafaña Guillen Luz Adriana, Zarate Dominguez Jaime, Cruz Martínez Edmundo.

Por cuanto hace a que **el Sujeto Obligado no remitió el documento que acredite el alta en sistema de control de nómina** que utilice la universidad, y tomando en cuenta que el Sujeto Obligado informó que en el **Sistema Único de Nómina (SUN)** se gestiona lo relacionado a la nómina de la Universidad, se trae al estudio lo previsto en la **Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos**:

2.13 OPERACIÓN DESCONCENTRADA DE LA NÓMINA SUN.

2.13.1 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán instrumentar lo conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal, la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso.

Igualmente serán responsables de la captura, cancelación y conservación de los recibos de nómina no cobrados por las trabajadoras y trabajadores, en las fechas establecidas en el “Calendario de Procesos de la Nómina SUN”.

2.13.2 Para las correcciones de registros del SUN, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán apegarse a los requisitos señalados por la DGAPyU.

2.13.3 Para la captura de movimientos de personal, importaciones de incidencias y validación de pre-nómina, así como la captura de recibos de nómina no cobrados por las trabajadoras y trabajadores, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberán apegarse a las fechas establecidas en el “Calendario de Procesos de la Nómina SUN”, emitido anualmente por la DGAPyU.

2.13.4 Para que proceda la captura de los movimientos de baja, licencia sin goce de sueldo o suspensión de pago de personal, cada Unidad Administrativa de la APCDMX deberá haber capturado en el SUN los respectivos recibos no cobrados, así como contar con la comprobación de haber reintegrado a la Tesorería del CDMX los sueldos a los que ya no tiene derecho la trabajadora o el trabajador y hubieran sido dispersados para su pago electrónico o en efectivo.

2.13.5 Las DGA u Homólogos, por conducto de las áreas de recursos humanos, serán responsables de afectar en el SUN, las correcciones de datos laborales y personales como son: nombre, fecha de nacimiento, R.F.C., CURP, sexo, estado civil, antigüedad, entre otros; así como contar con los soportes documentales que amparen dichas correcciones.

2.13.6 Las DGA u Homólogos serán las responsables de la emisión y firma de las constancias de nombramientos y/o movimientos de su personal, aplicados en el SUN.

2.13.7 Las DGA u Homólogos deberán designar a las y/o los servidores públicos que tendrán la responsabilidad de ingresar los datos al SUN, debiendo solicitar a la DGAPyU las claves de acceso.

Así mismo, deberán comunicar a la DGAPyU cualquier sustitución o baja de usuario o usuario, dentro de los 5 días calendario posteriores a la fecha en que fue retirada la designación, utilizando para tal efecto el formato establecido por la DGAPyU debidamente requisitado.

2.13.8 Las y los servidores públicos designados conforme al numeral anterior, deberán firmar la carta responsiva correspondiente, en la cual asumen ante la Unidad Administrativa de la APCDMX el uso y confidencialidad de la clave de usuario, de acuerdo a la LRACDMX.

Las y los servidores públicos autorizados por las DGA u Homólogo como usuarios del SUN, serán responsables de utilizar de manera personal e intransferible la clave y contraseña que le fueron otorgadas, así como resarcir los daños y perjuicios que en su caso ocasionen por negligencia, mala fe o dolo, en los términos de las disposiciones aplicables, independientemente de las responsabilidades administrativas o penales en que pudieran incurrir.

2.13.9 Cada Unidad Administrativa de la APCDMX será responsable de instrumentar lo necesario a fin de garantizar la confidencialidad de la información a que tienen acceso en el SUN, en apego a la LPDPPSOCDMX.

2.13.10 Las Entidades cuya nómina se procesa en el SUN, observarán los procedimientos que le sean aplicables en el presente apartado.

De conformidad con la Circular Uno 2019, **en el Sistema Único de Nómina se integran, capturan y validan los movimientos de personal, la aplicación de incidencias, de los cual las Dependencias, Órganos Desconcentrado y Entidades deben contar con los**

soportes documentales que la normatividad establece para cada caso, asimismo, deben capturar, cancelar y conservar los recibos de nómina no cobrados.

Asimismo, en el Sistema Único de Nómina, las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área, u homólogas, por conducto de las áreas de recursos humanos son responsables de afectar en el SUN, las correcciones de datos laborales y personales como son: nombre, fecha de nacimiento FRC, CURP, sexo, estado civil, antigüedad, entre otros.

Por otra parte, **la Operación Desconcentrada de la Nómina SUN precisa que, las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área u homólogas son las responsables de la emisión y firma de las constancias de nombramiento y/o movimientos de su personal aplicados en el SUN.**

A la vista de lo descrito en la operación del **Sistema Único de Nómina**, se advierte que, **contrario a lo manifestado por el Sujeto Obligado, tal sistema no genera las constancias de nombramiento**, sino que es su responsabilidad la emisión y firma, por tanto, **las Constancias entregadas no son el documento que acredita el alta en el sistema.**

En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado no satisfizo dicho punto de la solicitud y por ende no subsana la inconformidad hecha por la parte recurrente al respecto, lo anterior pese a que estaba en posibilidad de entregar lo requerido, toda vez que, en el Sistema Único de Nómina integra, captura y valida los movimientos de personal, como lo es el **alta, movimiento del que debe contar con los soportes documentales como lo dispone la Circular Uno 2019.**

Respecto a la Circular SECTEI/IESRC/DAF/SFCH/23/2022 y los formatos de solicitud de movimientos de alta nómina educativa, estos no acreditan el alta en sistema de control de

nómina, máxime que los formatos no contienen dato alguno como se muestra a continuación:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | **INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ROSARIO CASTELLANOS**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES "ROSARIO CASTELLANOS"

FORMATO DE SOLICITUD DE MOVIMIENTOS DE ALTA NOMINA EDUCATIVA

ÁREA SOLICITANTE: _____ ÁREA _____

CONSEC.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	TIPO DE MOVIMIENTO DEL/LOS/AS	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL SALARIAL	CAMPUS ASIGNADO	VIGENCIA	ACTIVIDAD PRINCIPAL	FUNCIONES REALIZADAS	JEFE DIRECTO
								FECHA INICIO	FECHA FIN		
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											

ELABORÓ _____ AUTORIZÓ _____

NOMBRE Y CARGO _____ NOMBRE Y CARGO _____

NOTA:
301 - MOVIMIENTO NUEVO INGRESO
302 - MOVIMIENTO RETORNO
303 - MOVIMIENTO DE BAJA
304 - MOVIMIENTO DE ALTA
305 - PROMOCIÓN ASCENDENTE (CAMBIO DE NIVEL DE PLAZA MAYOR)
306 - PROMOCIÓN HORIZONTAL (CAMBIO DE PLAZA EN UN MISMO NIVEL SALARIAL)
FUNCIONES REALIZADAS (NO MÁS DE 2) - DEBEIR DE ACORDAR CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.

Calle Benito Juárez No. 26, 1° piso, Colonia Guadalupe Insurgente, Benito Juárez, C.P. 06702, Ciudad de México.

OTRO PUESTO DE TRABAJO: _____
Y LUGAR DE TRABAJO: _____

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | **UNIVERSIDAD ROSARIO CASTELLANOS**

FORMATO DE SOLICITUD DE MOVIMIENTOS DE ALTA NOMINA EDUCATIVA

ÁREA SOLICITANTE: _____ ÁREA _____

C.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	TIPO DE MOVIMIENTO DEL/LOS/AS	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL SALARIAL	CAMPUS ASIGNADO	FECHA DE INICIO DEL MOVIMIENTO	NIVEL SALARIAL DE ESTUDIOS (COMPARABLE)	TELÉFONO	ACTIVIDAD	UBICACIÓN	ANTECEDENTES DENTRO DEL GRUPO	DEPENDENCIA DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL	DEPENDENCIA DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL	DEPENDENCIA DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL	DEPENDENCIA DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL
1																	
2																	
3																	
4																	
5																	
6																	
7																	
8																	
9																	
10																	

ELABORÓ _____ REVISÓ _____ AUTORIZÓ _____

JEFE DE CÁBILERA, RUI U. HOMOLOGO _____ SUBDIRECTOR U. HOMOLOGO _____ DIRECCIÓN _____

NOTA:
301 - MOVIMIENTO NUEVO INGRESO
302 - MOVIMIENTO RETORNO
303 - MOVIMIENTO DE BAJA CON RESERVA
304 - MOVIMIENTO DE ALTA POR TERMINO DE PERIODO DE GESTIÓN
305 - PROMOCIÓN ASCENDENTE (CAMBIO DE NIVEL DE PLAZA MAYOR)
306 - PROMOCIÓN HORIZONTAL (CAMBIO DE PLAZA EN UN MISMO NIVEL SALARIAL)
FUNCIONES REALIZADAS (NO MÁS DE 2) - DEBEIR DE ACORDAR CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.
ANTECEDENTES DENTRO DEL GRUPO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EN CASO DE SER AFIRMATIVO (SI), INDICAR EN QUE DEPENDENCIA HA LABORADO (YA SEA RECIENTE O NO)

Calle Benito Juárez No. 26, 1° piso, Colonia Guadalupe Insurgente, Benito Juárez, C.P. 06702, Ciudad de México.

OTRO PUESTO DE TRABAJO: _____
Y LUGAR DE TRABAJO: _____

En relación con la inconformidad relativa a que “...**no enuncian las funciones...**”, el Sujeto Obligado **reiteró** que dicha información se debe solicitar a cada una de las áreas a las que se encuentran adscritos, toda vez que son ellas las encargadas de asignar las funciones a cada uno de los colaboradores, por tanto, **no subsana la inconformidad**, pues para dilucidar si esta respuesta se ajusta o no a derecho es necesario entrar a su estudio de fondo.

Con lo hasta aquí expuesto, se concluye que el Sujeto Obligado no fue exhaustivo ni congruente al emitir la respuesta complementaria, en consecuencia, el recurso de revisión no queda sin materia resultando procedente realizar el análisis de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. Sobre 20 personas servidoras públicas la parte recurrente requirió conocer lo siguiente:

1. Currículum en versión pública.
2. Fecha de contratación.
3. Documento que acredite el alta en sistema.
4. Contrato o nombramiento.
5. Número de empleado.
6. Tipo de nómina.
7. Área de adscripción.
8. Funciones.
9. Sueldo bruto y neto.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas atendió la solicitud de la siguiente manera:

- Entregó versión pública del Currículum Vitae de las personas servidoras públicas enlistadas en la solicitud.
- Proporcionó la siguiente relación que desglosa nombre, número de empleado, fecha de contratación, tipo de nómina, área de adscripción, sueldo bruto y sueldo neto:

NOMBRE COMPLETO	NÚMERO DE EMPLEADO	FECHA DE CONTRATACIÓN	TIPO DE NÓMINA	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO
RODRIGUEZ ZAMORA SOFIA VERENICE	1178043	16/04/2024	NE	DAF	19,736.00	8,170.40
ROMERO LARA GEORGINA	1177781	16/03/2024	NE	DEAA	7,048.00	3,188.84
RONDON AREVALO LADY JOHANNE	1177786	16/03/2024	NE	DEAA	17,438.00	7,193.03
ROSALES GUTIERREZ ABRAHAM	1177813	01/03/2024	NE	DEAA	17,438.00	7,193.03
RUIZ HERNANDEZ URIEL SAID	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
SALAZAR PIMENTEL ISAI ARTURO	1177820	01/03/2024	NE	DEAA	17,438.00	7,193.03
SANTOS CASTRO LUZ MARINA	1177821	01/04/2027	NE	DEAA	9,868.00	4,198.39
SERRANO SOLARES CLAUDIA EDIH	1177754	01/03/2024	NE	DEAA	3,524.00	1,647.89
SUAREZ PEREZ LUIS	1177756	01/03/2024	NE	DEAA	8,719.00	3,904.26
TAPIA RUIZ VICTORIA	1177908	01/03/2024	NE	DEAA	16,212.00	6,801.81
TORRES VELASQUEZ GERARDO	1177772	16/03/2024	NE	DEAA	16,544.00	6,932.36
TREJO CAMACHO GUILLERMO	1177940	16/03/2024	NE	ADMINISTRATIVO/DEDCU	22,196.00	9,120.22
TRUJILLO ESCALANTE VERONICA	1177823	01/03/2024	NE	DEAA	17,438.00	7,193.03
VELAZQUEZ CECILIANO FERNANDO	1177897	01/03/2024	NE	DEAA (LAD)	15,507.00	6,496.19
VILLAFANA GUILLEN LUZ ADRIANA	1177925	01/04/2024	NE	DEAA	16,917.00	7,078.63
ZARATE DOMINGUEZ JAIME	1177920	01/03/2024	NE	DEAA	17,438.00	7,193.03
ZUGAIDE PIMENTEL PAVEL ISRAEL	1177916	01/03/2024	NE	DEAA	17,438.00	7,193.03
CERDA LUNA ALMADELIA	1177787	16/03/2024	NE	DEAA	4,229.00	1,962.89
CRUZ MARTINEZ EDMUNDO	897803	01/03/2010	NE	DEAA	3,524.00	619.00
FLORES HERNANDEZ PATRICIA	1087759	01/10/2018	NE	DAF	19,736.00	8,170.40

- Indicó que, las personas de las que se solicita información, se encuentran contratadas bajo el régimen de trabajadores de confianza, incorporados al Universo de Nómina Educativa, y no cuentan con instrumento contractual alguno; por otro lado, el nombramiento únicamente es otorgado al personal que forma parte de la Estructura Orgánica de esta Universidad Rosario Castellanos, como es el caso de la servidora pública Rebeca Jiménez Chavarría, quien funge como Subdirectora de Recursos Materiales y Abastecimientos e Inventarios adscrita a esa Unidad Administrativa.

- Por lo que hace a las funciones de cada una de las personas enlistadas, sugirió solicitar dicha información a cada una de las áreas a las que se encuentran adscritos, toda vez que son ellas las encargadas de asignar las funciones a cada uno de los colaboradores.

c) Manifestaciones de las partes. En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la atención incompleta de la solicitud por lo siguiente:

- El Sujeto Obligado no entregó el documento que acredite el alta en sistema de control de nómina que utilice la Universidad-**primer agravio**.
- El Sujeto Obligado no entregó el contrato o nombramiento-**segundo agravio**.
- El Sujeto Obligado no enunció las funciones-**tercer agravio**.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no se inconformó de la respuesta de los requerimientos 1, 2, 5, 6, 7 y 9, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio de los agravios. En ese sentido, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que

cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

*“**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Ahora bien, de la revisión a la respuesta recurrida este Instituto advierte que, el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento alguno encaminado a dar atención al **requerimiento 3** relativo a conocer el documento que acredite el alta en el sistema de las personas servidoras públicas de interés, resultando **fundado el primer agravio hecho valer**.

Sobre lo solicitado y retomando el estudio realizado en el Considerando Tercero de la presente resolución, tenemos que el Sujeto Obligado intentó subsanar su actuar, sin embargo, pretendió atender el requerimiento 3 con la entrega de Constancias de Nombramiento indicando que estas son generadas por el Sistema Único de Nómina en el cual gestiona su nómina, sin embargo, la Circular Uno 2019 Normatividad en Materia de Administración de Recursos dispone que la emisión y firma de las Constancias es responsabilidad de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área u homólogas.

Asimismo, la Circular Uno 2019 indica que, respecto de los movimientos de personal, como lo es el alta, las autoridades deben contar con los soportes documentales, por ende, el Sujeto Obligado estaba en posibilidad de atender el requerimiento 3 en los términos en que fue planteados.

En relación con el **requerimiento 4**, relativo a conocer el contrato o nombramiento, el Sujeto Obligado indicó que, las personas de las que se solicita información se encuentran contratadas bajo el régimen de trabajadores de confianza, incorporados al Universo de Nómina Educativa, y no cuentan con instrumento contractual alguno, respuesta que no da

certeza y es carente de exhaustividad, toda vez que, solo se pronunció de “contratos” dejando de observar que la parte recurrente también refirió “nombramientos” y sobre los cuales no emitió pronunciamiento alguno, en consecuencia, el **segundo agravio es parcialmente fundado**.

Sobre este punto, cabe recordar que con la emisión de la respuesta complementaria se advierte que el Sujeto Obligado sí detenta nombramientos y/o Constancias de Nombramiento, documentos que se corresponden con lo solicitado, sin embargo, tal entrega resultó incompleta pues no proporcionó las Constancias de Nombramiento de Ruiz Hernández Uriel Said, Trujillo Escalante Verónica, Velázquez Ceciliano Fernando, Villafañá Guillen Luz Adriana, Zarate Dominguez Jaime, Cruz Martínez Edmundo, así tampoco se pronunció sobre las personas servidoras públicas enunciadas, por tal motivo, se instruirá la atención de las personas servidoras públicas faltantes.

Por cuanto hace al **requerimiento 8**, relativo a conocer las funciones de las personas servidoras públicas de interés, el Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas indicó que las funciones de cada una de las personas enlistadas se deben solicitar a cada una de las áreas a las que se encuentran adscritos, toda vez que son ellas las encargadas de asignar las funciones a cada uno de los colaboradores.

Al respecto de acuerdo con lo establecido en el “Manual Administrativo del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”⁴, la Dirección General del Instituto le corresponde entre otras funciones:

- I. *Establecer y dirigir las políticas del Instituto y coordinar sus actividades.*
- ...

⁴ Consultable en la siguiente liga electrónica:

<https://www.rcastellanos.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MarcoNormativo/Manual%20Administrativo%20IRC%20nuevo.pdf>

- III. *Proponer a la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para su conocimiento y posterior aprobación de la Junta de Gobierno, las propuestas de perfiles para los nombramientos de las personas Titulares de las Secretarías, Direcciones de las Unidades Académicas, así como del personal con nivel de Dirección de Área.*
- IV. *Proponer a la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para su conocimiento y posterior aprobación de la Junta de Gobierno, la creación, modificación o supresión de las Unidades Académicas, que requieran las finalidades sustantivas del Instituto.*
- V. *Conformar de manera libre, las comisiones, comités y grupos de trabajo que considere convenientes para el mejor desahogo de asuntos de carácter institucional.*

De la siguiente normativa se puede observar que la Dirección General de la Universidad cuenta con atribuciones suficientes para pronunciarse respecto a cuáles son las funciones que tienen encomendadas las personas servidoras públicas referidas en la solicitud de información, debido a que se encarga de establecer y coordinar las actividades que tienen encomendadas las diferentes unidades administrativas que conforman la ahora Universidad Rosario Castellanos.

Por otra parte, es importante destacar que dicha información reviste el carácter de información relativa obligaciones de transparencia comunes, establecida en el artículo 121 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia el cual establece lo siguiente:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, **las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.**

III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;

...”

Por lo cual de acuerdo con los Lineamientos Técnicos de Evaluación⁵, establece que los Sujetos Obligados por cada puesto o cargo debe de publicar y registrar las atribuciones, responsabilidades y/o funciones, que tiene conferidas de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

Por lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado se encontraba en posibilidades de proporcionar hacer del conocimiento las funciones, resultando así **fundado el tercer agravio** hecho valer por la parte recurrente.

En consecuencia, el Sujeto Obligado al emitir la respuesta dejó de observar el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie**

⁵ Consultables en la siguiente liga electrónica: [Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sus anexos \(Aviso por el que se dan a conocer los enlaces electrónicos donde podrán ser consultados los\)](https://cdmx.gob.mx/lineamientos-tecnicos-para-publicar-homologar-y-estandarizar-la-informacion-de-las-obligaciones-establecidas-en-el-titulo-quinto-de-la-ley-de-transparencia-acceso-a-la-informacion-publica-y-rendicion-de-cuentas-de-la-ciudad-de-mexico-y-sus-anexos-aviso-por-el-que-se-dan-a-conocer-los-enlaces-electronicos-donde-podran-ser-consultados-los). (cdmx.gob.mx)

expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información** requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Administración y Finanzas, con el objeto de:

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Entregar, previa búsqueda exhaustiva el o los documentos que acrediten el alta en el Sistema Único de Nómina de las 20 personas servidoras públicas de interés. En caso de que la documentación contenga datos de acceso restringido deberá conceder el acceso a una versión pública gratuita y electrónica con la intervención de su Comité de Transparencia y entregar a su vez el acta con la determinación tomada. En caso contrario deberá someter al Comité de Transparencia la inexistencia de la información. Lo anterior en atención al requerimiento 3.

Entregar las Constancias de Nombramiento de Personal de las siguientes personas servidoras públicas: Ruiz Hernández Uriel Said, Trujillo Escalante Verónica, Velázquez Ceciliano Fernando, Villafaña Guillen Luz Adriana, Zarate Dominguez Jaime, Cruz Martínez Edmundo, de no haber expedido las constancias a este personal deberá hacerlo del conocimiento de forma fundada y motivada y proceder a entregar la expresión documental cualquiera que sea su denominación que dé cuenta de la contratación, lo anterior en atención al requerimiento 4.

- Turnar la solicitud ante la Dirección General del Instituto ahora Universidad, para efectos de que informe las funciones que desempeñan las 20 personas servidoras públicas señaladas en la solicitud de información, lo anterior en atención al requerimiento 8.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.